

Boletín Oficial

de la Provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a ser en adelante, hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —Art. 3.º Los Reales Decretos de 3 de Abril y de 7 y 31 de Octubre de 1877. —Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCION		Tarifa de inserciones.	
No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.	5 pts.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.	18 >	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
	25 >	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTI OFICIAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. de la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta núm. 155 de 3 Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA
REAL ORDEN
 Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906; en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales ordenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914.
 S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio a las fracciones inferiores a 10 pesetas, adeudadas por declaración verbal de viajeros o pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Junio próximo y que hayan de percibir en moneda española de plata o billetes del Banco Español.
 De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1920.—Dominguez Pascual.—Sr. Director general de Aduanas.
 (Gaceta núm. 154 de 2 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
REALES ORDENES
 Excmo. Sr.: Dicho por la vigente ley de Presupuestos que las vacantes de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia no se provean y que el importe de sus dotaciones se aplique a la creación de plazas de Aspirantes del mismo Cuerpo.
 S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede sin efecto la convocatoria anunciada por Real orden de 22 de Septiembre último para proveer, mediante concurso y examen, las vacantes de Vigilantes de que se deja hecha mención.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1920.—Bergamín.—Señor Director general de Seguridad.
 (Gaceta núm. 148 de 27 Mayo.)
 Excmo. Sr.: Dispuesto por los vigentes Reglamentos de la Policía gubernativa de 4 de Mayo de 1905, 8 de Mayo de 1906 y 15 de Agosto de 1907, que ningún individuo de la Policía pueda ser empleado en servicios domésticos ni ocupaciones diferentes del objeto de su institución, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se observe con el mayor rigor el precepto terminante de los expresados Reglamentos, a cuyo fin los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia y de Seguridad que presten servicio de Oficina en los Gobiernos civiles, ó como Ordenanzas, Asistentes u otros que no sean asignados en los Reglamentos por que se rigen, cesarán inmediatamente en los expresados servicios, haciéndose responsables de la infracción de lo dispuesto por los Reglamentos y por esta Real orden a los Jefes de los Cuerpos en las provincias respectivas y al personal que lo consienta.
 De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que por esa Dirección general se disponga lo conveniente para su más exacto cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1920.—Bergamín.—Señor Director general de Seguridad.
 (Gaceta núm. 155 de 3 Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO
REAL ORDEN
 Excmo. Sr.: Vistos los testimonios remitidos a este Ministerio por el Presidente del Comité paritario de ferrocarriles, creado por Real decreto de 27 de Agosto último.
 Resultando que en el acta de la sesión celebrada el día 19 de Septiembre próximo pasado por el Subcomité de Movimiento aparece acuerdo, tomado por unanimidad, de la representación patronal y obrera del expresado Subcomité, relativo a las horas de apertura y cierre de las estaciones, tanto para el servicio de grande como de pequeña velocidad.
 Considerando que, habiéndose impuesto por el Real decreto de 3 de Abril del año último la jornada máxima legal de ocho horas, se hace necesario modificar aquéllas duran-

te las cuales deben hallarse abiertas las estaciones para la recepción y entrega de mercancías, acomodando el nuevo horario que al efecto se establezca a la jornada máxima legal impuesta a todos los trabajos, a fin de facilitar la implantación de dicha jornada en las estaciones de los ferrocarriles,
 S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el expresado acuerdo, se ha servido disponer lo siguiente:
 1.º A partir del día 1.º de Mayo próximo, las estaciones de ferrocarriles estarán abiertas para la recepción y entrega de mercancías, animales y demás efectos que hayan de transportarse ó que hayan sido transportados, durante ocho horas, por lo menos, en dos periodos, que serán, en general, de siete a doce y de catorce a diez y siete, lo mismo para las expediciones que se transporten a gran velocidad que para las que se transporten a pequeña velocidad.
 2.º En las estaciones de tráfico muy importante en las que el comercio acuda con preferencia por las tardes para entregar los géneros y mercancías que han de transportarse a gran velocidad, las horas podrán ser diferentes para la recepción de las mercancías y demás efectos que hayan de transportarse a gran velocidad que para la entrega de los mismos, fijándose en este caso para la primera operación las horas de nueve a doce y de catorce a diez y nueve, y para la segunda las de siete a doce y de catorce a diez y siete.
 3.º Si en determinadas estaciones ó despachos de las mismas, por razones especiales de localidad, se considerase conveniente señalar un horario distinto, podrá proponerlo la Compañía concesionaria para establecerlo tan pronto lo autorice la División respectiva, si halla justificada la excepción y no se reduce con ella el plazo total de ocho horas.
 4.º Los domingos y días festivos las estaciones permanecerán cerradas, tanto para la recepción como para la entrega de mercancías y efectos de grande y pequeña velocidad, con excepción de la leche, pescado y géneros frescos.
 5.º Para el cómputo de los plazos a que se refieren los artículos 125 y 153 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 para la ejecución de la vigente ley sobre Policía de ferrocarriles, se tendrán en cuenta las disposiciones de esta Real orden, que habrán de sustituir a lo establecido en la regla 9.ª de la Real orden de 10 de Enero de 1863.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1920.—Ortuño.—Sr. Director general de Obras públicas.

Segunda sección.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA
 Número 1.300.
PESAS Y MEDIDAS
Circular.
 La comprabación periódica de pesas y medidas en el partido judicial de Totana empezará el día 14 del mes presente.
 Durante dicho día y dos siguientes, el Ayudante de Fiel Contraste procederá a la contrastación de las pesas, medidas y aparatos de pesar en Totana en el local que al efecto des que la Alcaldía, durante las horas de ocho a las catorce.
 En los demás pueblos del partido el Fiel Contraste lo anunciará con antelación.
 Murcia 1.º de Junio de 1920.
 El Gobernador,
Eusebio Salas.

Número 1.317.
TRIBUNAL DE OPOSICIONES
A MÉDICOS DE LA BENEFICENCIA PROVINCIAL
 Los Sres. Opositores a las plazas de Médicos de la Beneficencia provincial, deben personarse en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación provincial el día 7 del corriente a las quince horas, en cuyo día y siguientes a la misma hora, se llevará a efecto la práctica del segundo ejercicio de las oposiciones con sujeción a lo dispuesto en la regla 15 del art. 1.º del Reglamento vigente de 22 de Julio de 1864.
 Murcia 4 de Junio de 1920.—Salvador Piquer.—Sr. Secretario del Tribunal.

Número 1.299.
Circular.
 Intereso de los Sres. Alcaldes faciliten a esta Sección Agronómica antes del 31 del próximo mes de Julio, los datos a que se refiere el estado que se inserta a continuación, esperando de dichas Autoridades cumplirán el expresado servicio sin necesidad de recordatorios.
 Murcia 1.º de Junio de 1920.
 El Gobernador,
Eusebio Salas.

Quinta sección.

Número 1.258.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 4.ª de la provincia.

Hace saber a D. Juan José Guerrero Ruiz, ó a sus herederos caso de haber fallecido, que en el procedimiento de apremio que instruyo contra el mismo, por débitos de contribución urbana, con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Juan José Guerrero Ruiz, sus descubiertos con la Hacienda, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado deudor; cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 del entrante mes de Junio y hora de las once de la mañana, en el local de esta Agencia Plaza de Colón número 8, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe

de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor (por medio del Boletín Oficial y «Gaceta de Madrid», por ser desconocido, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios públicos, según dispone el artículo 94 de la vigente Instrucción.

A la vez se les requiere para que en el término de tres días, presenten y entreguen en esta Agencia los títulos de propiedad de la finca objeto de subasta, en la inteligencia que de no hacerlo se suplirá a su costa por preceptuario, así el artículo 93 de la vigente Instrucción.

Lo mando y firmo en Lorca a 28 de Mayo de 1920. — El Agente Ginés, Caravajal.

Lo que he go público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan.

Pls. Cts.

Una casa de habitación, situada en esta ciudad, en la parroquia de San José, calle de Montijo núm. 32, sin constar su superficie; lindando por la derecha sufriendo con la de Ginés Campos; por la izquierda los herederos de D. Lorenzo Cacha, y por la espalda otra de José Poveda, teniendo un valor para la subasta de pesetas 468 75

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de la Agencia Plaza de Colón núm. 8, a la hora anunciada, verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la certificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros y si sacárese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa, habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Y cumpliendo con la providencia preinserta y para su publicación en el Boletín Oficial libro el presente edicto, que firmo y sello.

Lorca 28 de Mayo de 1920. — El Agente, Ginés Caravajal.

Octava sección

Número 1.274.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

García S. gura José, natural de Lorca, de estado casado, profesión empleado, de 29 años, hijo de Enrique y Lucía, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para ser constituido en prisión.

Lorca 26 de Mayo de 1920. — El Juez de instrucción, Ramón de Paramo. — El Secretario, P. H., José Felices.

ANUNCIOS OFICIALES

SUBASTA VOLUNTARIA

En la Notaría de Doña Rafael Guallart Gasent, habitante en esta ciudad, calle del Conde del Valle de San Juan número 11, por acuerdo del Consejo de familia formado al incapacitado D. Ramón del Villar Lozano, el día 5 de Julio a las once horas, se celebrará subasta pública extrajudicial voluntaria durante media hora, de las fracciones de fincas siguientes:

- 1.ª La mitad intelectual y proindivisa de un trozo de tierra riego morera, situado en este término, partido de Puente Tocinos, su cabida 21 áreas, 22 centiáreas y 43 decímetros cuadrados; linda Levante, Poniente y Mediodía Doña Joaquina Bermúdez, paso de aguas por medio, y Norte con la misma D.ª Joaquina, margen valladar propio por medio. En este trozo existe una casa de dos cuerpos y un piso en parte, y dos en la del Norte.
- 2.ª La mitad intelectual y proindivisa de un trozo de tierra riego acequia Barreras, con morera, situada de la anterior, de cabida 22 áreas, 7 centiáreas; linda Levante D. Juan Antonio Saenz de Tejada; Mediodía D. Luis Lisón, senda en medio; Poniente herederos de D. Serapio Madrera, y Norte herederos de D. José Blanca.

El tipo de subasta de la 1.ª finca es 1.237'50 pesetas, y el de la 2.ª 700 pesetas.

No se admitirán posturas menores de estos tipos, y para tomar parte se hará un depósito en la Notaría del 10 por 100 de dichos tipos. Los documentos de dominio estarán de manifiesto en dicha Notaría.

Murcia 5 de Junio de 1920.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.

Término municipal de

AVENA

CENTENO

CÉBADA

TRIGO

Estadística de cereales de invierno de 1920.

Table with columns for 'Producto medio de paja por hectárea', 'Producto medio de grano no por hectárea', 'Precio del quintal métrico de', 'Grano', 'Paja', 'Pesetas', 'Regadío', 'Secano'. Rows correspond to Avena, Centeno, and Trigo.

de 1920.

EL ALCALDE,